PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

502

DICTAMEN N° .....

REF.: E29-2024-15686-AE S/ EXCEP. CONTRAT. LEY 1182-K. MODIF. DEC. 309/21. DEJA SIN EFECTO DEC. 1314/23. MIN. EDUCACION

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto definitivo -e-parte 27- que propicia dejar sin efecto el Decreto 1314/23 y modificar parcialmente el Decreto 309/21, a fin de actualizar los valores correspondientes a los procedimientos de contratación de obras, suministros y servicios, que se efectúen en el marco de la Ley N°1182-K, de Obras Públicas, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

I. Cabe destacar que el proyecto original (e-parte 1) fue observado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control Gestión conforme intervención en e-parte 7 referente al índice de aumento utilizado en el instrumento.

En e-parte 11 obra intervención favorable del Subsecretario de Coord. Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

En e-parte 15 interviene la Contaduría General de la Provincia sin observaciones técnicas legales sugiriendo nueva redacción terminológica del instrumento, adjuntándose en e-parte 17 nuevo proyecto.

En e-parte 19 interviene la Subsecretaria de Hacienda verificando la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 22 interviene este Órgano Asesor mediante providencia N°621/24 a los fines de adjuntar índice actualizado y nueva intervención de la General Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control Gestión en virtud de lo observado en e-parte 7.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

En e-parte 26 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control Gestión incorporando informe con índice de la Cámara Argentina de la Construcción solicitando se tome en cuenta para el instrumento.

En e-parte 27 se adjunta último proyecto de Decreto con las sugerencias efectuadas, suscripto por la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

En e-parte 29 obra nuevo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control Gestión sin consideraciones técnicas que formular al proyecto de instrumento.

II. De conformidad a los antecedentes traídos a consideración, el proyecto se enmarcaria en el artículo 64 de la Ley N° 1092-A, que dispone que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinará los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse los actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asigne al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas.

Asimismo, el Artículo 132 de la Ley N° 1092-A establece que Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior las siguientes: *a) Las operaciones cuyo monto no supere el que se determine por vía reglamentaria para compras susceptibles de efectuarse en forma directa o mediante concursos de precios, licitaciones privadas o modalidades similares. Estas operaciones se efectuarán del modo que disponga la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo, la que será de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública Provincial;*

Ahora bien, en el último año y principios del corriente se produjo un efecto inflacionario de gran importancia que impacto directa y significativamente en los costos de los proveedores, reflejándose en un alza generalizada en el valor de los bienes y servicios a adquirir por la Administración, lo que constituyen fundamentos suficientes para modificar los montos de las respectivas modalidades de contrataciones, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles, el control de sus aplicaciones y dotar de mayor dinamismo y celeridad a las contrataciones;

Así, la claridad de los acontecimientos económicos por los cuales ha transitado nuestro país se constituyen en razones por demás suficientes para actualizar los montos de las respectivas contrataciones estatales, más si

tenemos en cuenta que gran parte del desarrollo de la política estatal se canaliza a través de dichas contrataciones.

Dicha situación se sustenta con los informes técnicos adjuntos –e-parte 6, 7, 29- que describen y detallan la inflación acumulada. Así, se pone de relieve que los mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

En virtud de los índices de inflación aportados y analizados los fundamentos de la medida de excepción solicitada, en cuanto a que es de público conocimiento el incremento en el nivel general de precios y específicamente para la adquisición, provisión y/o reposición de insumos, equipamientos, maquinarias y servicios para el mantenimiento e higiene de los Establecimientos Educativos, la misma resulta justificada a efecto de evitar dilaciones en el procedimiento de adquisición de los mismos.

En este sentido, resulta oportuno recordar que por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, eximiendo a la administración de ese modo, de utilizar la "licitación pública", ya que ese proceso por si implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

No obstante el marco excepcional en el que se encuadra el proyecto bajo análisis, entiendo que mínimamente los procedimientos de selección bajo estos procedimientos deberán ajustarse a los principios generales de la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Por lo tanto, verificándose la intervención y opinión favorable de las áreas técnicas competentes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, como también de Contaduría General en su carácter de órgano rector del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector publico provincial, y estando debidamente fundada la medida, esta Asesoría no encuentra objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312)*

En virtud de lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

28 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREIRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO